

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, RECICLADO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS, DE FECHA 1 DE MARZO DE 1999

La eliminación de los residuos sólidos en los grandes asentamientos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando, ayudadas por los avances técnicos, adecuadas soluciones.

En el término genérico, de residuos sólidos no se incluyen tan sólo los denominados vulgarmente basuras, en cuanto elementos sobrantes, y necesariamente eliminables en las viviendas o en las vías públicas, sino todos aquellos que inutilizados atentan contra las condiciones higiénico-sanitarias o estéticas de las poblaciones.

Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas.

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogida, para el específico supuesto en la legislación vigente. Sin embargo, no es difícil contemplar el degradado aspecto que presentan las márgenes de muchas vías públicas e infinidad de espacios libres en los que se produce continuamente vertidos de aquellas materias de difícil control a consecuencia de su elevado número, de los vehículos con que se efectúan y el horario en que se realizan.

Se considera que el remedio a la situación actual debe apoyarse en las siguientes medidas:

- Reducir, reutilizar y reciclar los materiales de desecho.
- Existencia de suficiente lugares controlados por la autoridad municipal, en los que se puedan efectuar el reciclado y el vertido con garantías para la salubridad y ornato público y sin alentar a las condiciones urbanísticas del entorno.
- Información también suficiente, de la existencia de tales plantas de reciclado y vertederos sobre cuyo funcionamiento se establecerá una especial vigilancia.
- Control de los vehículos que se dedican al transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones.
- Control de la equivalencia entre el volumen de materias producidas por las obras y los reciclados o depósitos efectuados en los vertederos autorizados; y
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Sobre estas bases se articula el texto de la ordenanza de Transporte, Reciclado y Vertido de Tierras y Escombros que ahora se redacta con la que se pretende conseguir los objetivos señalados y cuyo texto se inserta a continuación.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, dentro de la competencia municipal, de las siguientes actividades.

- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.
- Reciclados de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de terrenos.
- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

Artículo 2.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero o planta de reciclaje esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito los Servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

Capítulo II. Transporte y vertido

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

Artículo 4.- Los propietarios y conductores de los vehículos dará cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en la Ordenanza municipal de Limpieza Urbana, que se refieran a los transportes de tierras y escombros y , en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Artículo 5.- El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustará a la siguientes normas:

- a) Junto a la petición de licencia de obras que impliquen demoliciones o movimiento de tierras, se aportará un documento de aceptación del vertedero o planta de reciclaje autorizado donde vayan a depositar estos residuos.
- b) Previa a la licencia de obras , el titular de la misma ingresará una fianza por importe del 6% del valor del capítulo de demolición y movimientos de tierras que le será devuelta a la entrega del correspondiente certificado del propietario del vertedero o planta de reciclaje donde se hayan tratado los residuos.
- c) El vale de depósito en el vertedero autorizado utilizado se entregara al titular de la licencia de obra quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.
- d) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos o planta de reciclaje regularizado, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 6.- En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transporte

realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren copia de la licencia correspondiente de obra y de autorización de vertido.

Artículo 7.- Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportado a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá por vía subsidiaria, a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquél actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria cargando los gastos que la misma ocasione al promotor de las obras o de los trabajos de demolición de los que proceden tales vertidos, o industrialmente, al titular del vehículo en que se realiza dicho transporte.

Artículo 8.- El contenido de esta Ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no solo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

Capítulo III.- Vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros

Artículo 9.- Se denominan vertederos o plantas de reciclaje de tierras y escombros a las superficies de terreno e instalaciones autorizadas que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la características de inertes.

Artículo 10.- Los vertederos o plantas de reciclaje de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento formará un Inventario actualizado de los vertederos y plantas de reciclaje de tierras y escombros existentes en su término municipal.

Los escombros procedentes de la demolición de construcciones deberán valorizarse en una planta de reciclaje.

En las obras públicas los productos reciclados, tendrán preferencia en su reutilización sobre los naturales de nueva extracción.

Artículo 11.- Las solicitudes de licencias particulares de vertederos y plantas de reciclajes se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los titulares de las licencias para vertederos y plantas de reciclaje particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertidos, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento y que

servirán tanto de control de funcionamiento de la propia instalación como del adecuado depósito de los materiales.

Los Servicios Municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

Capítulo IV.- Control y sanciones

Artículo 12.- Los Servicios Municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ordenanza y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos y plantas de reciclaje autorizados.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia y los ciudadanos en general , podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- En la aplicación de las funciones que se establece en el artículo siguiente, se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran

Artículo 14.- Los actos que constituyen infracción de las normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes.

1.- Por vertido fuera del lugar autorizado, además de recarga el producto, hasta 100.000 pesetas.

2.- Los actos que constituyen infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 15.- El procedimiento sancionador se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993; de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obras, referidas al punto de vertido o reciclaje y volumen aproximado de productos a tratar señaladas en el art. 2 no serán obligatorias hasta tanto el Ayuntamiento no haga público el inventario de vertederos y plantas de reciclaje autorizados a que se refiere el art. 5 de las presentes Ordenanzas.

Segunda.- Las tasas por utilización de vertederos o plantas de reciclaje municipales a que se refiere el art. 5 no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente Ordenanza fiscal que habilite tales percepciones.